

DEMO DE ESTE LIBRO

1. **Desde el Sumario de este Libro:** se han elegido al azar, como ejemplo, las siguientes leyes: Estatuto Víctima del Delito - Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos violentos y contra la Libertad sexuales.
2. **Clickeando sobre la Ley:** te aparecerán automáticamente dos índices, el **sistemático** de la propia Ley, que ordena el sistema de la Ley, y el sistemático **por artículos**, que, ordenado por la Ley, **incluye el título de los artículos**.

Ventajas en la utilización del sistemático por artículos:

- a) **De la lectura del título del artículo:** te permite conocer el contenido de forma instantánea, con un considerable ahorro de tiempo en su localización.
- b) **Al mismo tiempo que te desplaza al artículo que te interesa:** aparecen el resto de los artículos del epígrafe, obteniendo con ello una lectura inmediata y homogénea de todo el título, capítulo, sección o subsección que se está estudiando.
- c) **Redacción de los artículos:** clickeando sobre el artículo, te aparecerán dos redacciones.

El primero con el título (verde) que contiene el título, y a continuación el contenido secuencial (en marrón-rojizo) que está redactado, siempre respetando el propio artículo de la Ley, en la forma indicada: *antecedente o hecho, el sujeto que realiza la acción, qué acción realiza y la consecuencia*.

De esta forma se obtiene un mayor conocimiento del contenido del Código, Ley o Reglamento, sin necesidad de un estudio memorístico, sino que se convierte en *lectura*, interiorizando el ordenamiento del artículo.

El segundo: la redacción propia de los artículos del Código, Ley o Reglamento.

LEYES DE LA DEMO:

- | | |
|---|------------------------|
| 1. ESTATUTO VÍCTIMA DEL DELITO | Arts. de 4 a 10 |
| 2. AYUDAS Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS Y CONTRA LA LIBERTAD SEXUALES | Arts. de 1 a 5 |

ORDEN PENAL

ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO

LEY 4/2015, de 27 de abril

INICIO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO

Ley 4/2015, de 27 de abril

(BOE de 28 de abril)

ÍNDICE SISTEMÁTICO

Artículos

TÍTULO I. DERECHOS BÁSICOS

Arts. 4 a 10

INICIO

ÍNDICE SISTEMÁTICO

ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO

Ley 4/2015, de 27 de abril

(BOE de 28 de abril)

ÍNDICE SISTEMÁTICO ARTÍCULOS

TÍTULO I

DERECHOS BÁSICOS

- 4. DERECHO A ENTENDER Y SER ENTENDIDA:**
- 5. DERECHO A LA INFORMACIÓN DESDE EL PRIMER CONTACTO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES:**
- 6. DERECHOS DE LA VÍCTIMA COMO DENUNCIANTE:**
- 7. DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE LA CAUSA PENAL:**
- 8. PERÍODO DE REFLEXIÓN EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA:**
- 9. DERECHO A LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN:**
- 10. DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y APOYO:**

ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO

Ley 4/2015, de 27 de abril

(BOE de 28 de abril)

TÍTULO I

DERECHOS BÁSICOS

4. DERECHO A ENTENDER Y SER ENTENDIDA:
5. DERECHO A LA INFORMACIÓN DESDE EL PRIMER CONTACTO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES:
6. DERECHOS DE LA VÍCTIMA COMO DENUNCIANTE:
7. DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE LA CAUSA PENAL:
8. PERÍODO DE REFLEXIÓN EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA:
9. DERECHO A LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN:
10. DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y APOYO:

DERECHO A ENTENDER Y SER ENTENDIDA:

→ **TODA VÍCTIMA TIENE EL DERECHO A ENTENDER Y SER ENTENDIDA EN CUALQUIER ACTUACIÓN QUE DEBA LLEVARSE A CABO DESDE LA INTERPOSICIÓN DE UNA DENUNCIA:**

= **Y DURANTE EL PROCESO PENAL,**

· **INCLUIDA LA INFORMACIÓN PREVIA A LA INTERPOSICIÓN DE UNA DENUNCIA.**

· **A TAL FIN:**

a) **TODAS LAS COMUNICACIONES CON LAS VÍCTIMAS, ORALES O ESCRITAS:**

- **SE HARÁN EN UN LENGUAJE CLARO, SENCILLO Y ACCESIBLE,**
- **DE UN MODO QUE TENGA EN CUENTA SUS CARACTERÍSTICAS PERSONALES**
- **Y, ESPECIALMENTE, LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SENSORIAL, INTELLECTUAL O MENTAL O SU MINORÍA DE EDAD.**

· **SI LA VÍCTIMA FUERA MENOR O TUVIERA LA CAPACIDAD JUDICIALMENTE MODIFICADA:**

· **LAS COMUNICACIONES SE HARÁN A SU REPRESENTANTE O A LA PERSONA QUE LE ASISTA.**

b) **SE FACILITARÁ A LA VÍCTIMA, DESDE SU PRIMER CONTACTO CON LAS AUTORIDADES O CON LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMAS:**

· **LA ASISTENCIA O APOYOS NECESARIOS PARA QUE PUEDA HACERSE ENTENDER CON ELLAS,**

· **LO QUE INCLUIRÁ LA INTERPRETACIÓN EN LAS LENGUAS DE SIGNOS RECONOCIDAS LEGALMENTE**

· **Y LOS MEDIOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN ORAL DE PERSONAS SORDAS, CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SORDOCIEGAS.**

c) LA VÍCTIMA PODRÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE UNA PERSONA DE SU ELECCIÓN:

· DESDE EL PRIMER CONTACTO CON LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS.

• **Derecho a entender y ser entendida.**

Toda víctima tiene el derecho a entender y ser entendida en cualquier actuación que deba llevarse a cabo desde la interposición de una denuncia y durante el proceso penal, incluido la información previa a la interposición de una denuncia.

A tal fin:

- a) Todas las comunicaciones con las víctimas, orales o escritas, se harán en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y, especialmente, las necesidades de las personas con discapacidad sensorial, intelectual o mental o su minoría de edad. Si la víctima fuera menor o tuviera la capacidad judicialmente modificada, las comunicaciones se harán a su representante o a la persona que le asista.
- b) Se facilitará a la víctima, desde su primer contacto con las autoridades o con las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender ante ellas, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- c) La víctima podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

Art. 4.

DERECHO A LA INFORMACIÓN DESDE EL PRIMER CONTACTO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES:

→ **TODA VÍCTIMA TIENE DERECHO, DESDE EL PRIMER CONTACTO CON LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS:**

= **INCLUYENDO EL MOMENTO PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA,**

- **A RECIBIR, SIN RETRASOS INNECESARIOS, INFORMACIÓN ADAPTADA A SUS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES PERSONALES**
- **Y A LA NATURALEZA DEL DELITO COMETIDO**
- **Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS,**

· **SOBRE LOS SIGUIENTES EXTREMOS:**

a) **MEDIDAS DE ASISTENCIA Y APOYO DISPONIBLES, SEAN MÉDICAS, PSICOLÓGICAS O MATERIALES, Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLAS.**

· **DENTRO DE ESTAS ÚLTIMAS SE INCLUIRÁ, CUANDO RESULTE OPORTUNO:**

- **INFORMACIÓN SOBRE LAS POSIBILIDADES DE OBTENER UN ALOJAMIENTO ALTERNATIVO.**

b) **DERECHO A DENUNCIAR Y, EN SU CASO:**

- **EL PROCEDIMIENTO PARA INTERPONER LA DENUNCIA**
- **Y DERECHO A FACILITAR ELEMENTOS DE PRUEBA A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN.**

c) PROCEDIMIENTO PARA OBTENER ASESORAMIENTO Y DEFENSA JURÍDICA:

- Y, EN SU CASO, CONDICIONES EN LAS QUE PUEDA OBTENERSE GRATUITAMENTE.

d) POSIBILIDAD DE SOLICITAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

- Y, EN SU CASO, PROCEDIMIENTO PARA HACERLO.

e) INDEMNIZACIONES A LAS QUE PUEDA TENER DERECHO:

- Y, EN SU CASO, PROCEDIMIENTO PARA RECLAMARLAS.

f) SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN DISPONIBLES.

g) AYUDAS Y SERVICIOS AUXILIARES PARA LA COMUNICACIÓN DISPONIBLES.

h) PROCEDIMIENTO POR MEDIO DEL CUAL LA VÍCTIMA PUEDA EJERCER SUS DERECHOS:

- EN EL CASO DE QUE RESIDA FUERA DE ESPAÑA.

i) RECURSOS QUE PUEDE INTERPONER:

- CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE CONSIDERE CONTRARIAS A SUS DERECHOS.

j) DATOS DE CONTACTO DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

- Y CAUCES PARA COMUNICARSE CON ELLA.

k) SERVICIOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA DISPONIBLES:

- EN LOS CASOS EN QUE SEA LEGALMENTE POSIBLE.

l) SUPUESTOS EN LOS QUE PUEDA OBTENER EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS JUDICIALES:

- Y, EN SU CASO, PROCEDIMIENTO PARA RECLAMARLO.

m) DERECHO A EFECTUAR UNA SOLICITUD PARA SER NOTIFICADA:

- DE LAS RESOLUCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7.

- A ESTOS EFECTOS, LA VÍCTIMA DESIGNARÁ EN SU SOLICITUD:

- UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

- Y, EN SU DEFECTO, UNA DIRECCIÓN POSTAL O DOMICILIO,

- AL QUE SERÁN REMITIDAS LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES POR LA AUTORIDAD.

→ **ESTA INFORMACIÓN SERÁ ACTUALIZADA EN CADA FASE DEL PROCEDIMIENTO:**

= **PARA GARANTIZAR A LA VÍCTIMA LA POSIBILIDAD DE EJERCER SUS DERECHOS.**

• **Derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes.**

1. Toda víctima tiene derecho, desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios, incluyendo el momento previo a la presentación de la denuncia, a recibir, sin retrasos innecesarios, información adaptada a sus

circunstancias y condiciones personales y a la naturaleza del delito cometido y de los daños y perjuicios sufridos, sobre los siguientes extremos:

- a) Medidas de asistencia y apoyo disponibles, sean médicas, psicológicas o materiales, y procedimiento para obtenerlas. Dentro de estas últimas se incluirá, cuando resulte oportuno, información sobre las posibilidades de obtener un alojamiento alternativo.
 - b) Derecho a denunciar y, en su caso, el procedimiento para interponer la denuncia y derecho a facilitar elementos de prueba a las autoridades encargadas de la investigación.
 - c) Procedimiento para obtener asesoramiento y defensa jurídica y, en su caso, condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente.
 - d) Posibilidad de solicitar medidas de protección y, en su caso, procedimiento para hacerlo.
 - e) Indemnizaciones a las que pueda tener derecho y, en su caso, procedimiento para reclamarlas.
 - f) Servicios de interpretación y traducción disponibles.
 - g) Ayudas y servicios auxiliares para la comunicación disponibles.
 - h) Procedimiento por medio del cual la víctima pueda ejercer sus derechos en el caso de que resida fuera de España.
 - i) Recursos que puede interponer contra las resoluciones que considere contrarias a sus derechos.
 - j) Datos de contacto de la autoridad encargada de la tramitación del procedimiento y cauces para comunicarse con ella.
 - k) Servicios de justicia restaurativa disponibles, en los casos en que sea legalmente posible.
 - l) Supuestos en los que pueda obtener el reembolso de los gastos judiciales y, en su caso, procedimiento para reclamarlo.
 - m) Derecho a efectuar una solicitud para ser notificada de las resoluciones a las que se refiere el artículo 7. A estos efectos, la víctima designará en su solicitud una dirección de correo electrónico y, en su defecto, una dirección postal o domicilio, al que serán remitidas las comunicaciones y notificaciones por la autoridad.
2. Esta información será actualizada en cada fase del procedimiento, para garantizar a la víctima la posibilidad de ejercer sus derechos.

Art. 5.

DERECHOS DE LA VÍCTIMA COMO DENUNCIANTE:

→ **TODA VÍCTIMA TIENE, EN EL MOMENTO DE PRESENTAR DENUNCIA, LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

a) OBTENER UN COPIA DE LA DENUNCIA:

· **DEBIDAMENTE CERTIFICADA.**

b) A LA ASISTENCIA LINGÜÍSTICA GRATUITA:

· **Y A LA TRADUCCIÓN ESCRITA DE LA COPIA DE LA DENUNCIA PRESENTADA,**
· **CUANDO NO ENTIENDA O NO HABLE NINGUNA DE LAS LENGUAS QUE TENGAN CARÁCTER OFICIAL EN EL LUGAR EN EL QUE SE PRESENTE LA DENUNCIA.**

- **Derechos de la víctima como denunciante.**

Toda víctima tiene, en el momento de presentar su denuncia, los siguientes derechos:

- a) A obtener una copia de la denuncia, debidamente certificada.
- b) A la asistencia lingüística gratuita y a la traducción escrita de la copia de la denuncia presentada, cuando no entienda o no hable ninguna de las lenguas que tengan carácter oficial en el lugar en el que se presenta la denuncia.

Art. 6.

DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE LA CAUSA PENAL:

→ **TODA VÍCTIMA QUE HAYA REALIZADO LA SOLICITUD A LA QUE SE REFIERE EL APARTADO m) DEL ARTÍCULO 5.1:**

= **SERÁ INFORMADA SIN RETRASOS INNECESARIOS DE LA FECHA, HORA Y LUGAR DEL JUICIO,**

· **ASÍ COMO DEL CONTENIDO DE LA ACUSACIÓN DIRIGIDA CONTRA EL INFRACTOR,**
· **Y SE LE NOTIFICARÁN LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES:**

a) **LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDE NO INICIAR EL PROCEDIMIENTO PENAL.**

b) **LA SENTENCIA QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO.**

c) **LAS RESOLUCIONES QUE ACUERDEN LA PRISIÓN O LA POSTERIOR PUESTA EN LIBERTAD DEL INFRACTOR:**

· **ASÍ COMO LA POSIBLE FUGA DEL MISMO.**

d) **LAS RESOLUCIONES QUE ACUERDEN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES:**

· **O QUE MODIFIQUEN LAS YA ACORDADAS,**
· **CUANDO HUBIERAN TENIDO POR OBJETO GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA.**

e) **LAS RESOLUCIONES O DECISIONES DE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O PENITENCIARIA:**

· **QUE AFECTEN A SUJETOS CONDENADOS POR DELITOS COMETIDOS CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN**
· **Y QUE SUPONGAN UN RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA.**

· **EN ESTOS CASOS Y A ESTOS EFECTOS, LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA:**

· **COMUNICARÁ INMEDIATAMENTE A LA AUTORIDAD JUDICIAL LA RESOLUCIÓN ADOPTADA PARA SU NOTIFICACIÓN A LA VÍCTIMA AFECTADA.**

f) **LAS RESOLUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13.**

= **ESTAS COMUNICACIONES INCLUIRÁN, AL MENOS, LA PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCIÓN:**

· **Y UN BREVE RESUMEN DEL FUNDAMENTO DE LA MISMA,**
· **Y SERÁN REMITIDAS A SU DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.**

· **EXCEPCIONALMENTE, SI LA VÍCTIMA NO DISPUSIERA DE UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:**

- **SE REMITIRÁN POR CORREO ORDINARIO A LA DIRECCIÓN QUE HUBIERA FACILITADO.**
 - **EN EL CASO DE CIUDADANOS FUERA DE LA UNIÓN EUROPEA, SI NO DISPUSIERA DE UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO O POSTAL EN LA QUE REALIZAR LA COMUNICACIÓN:**
 - **SE REMITIRÁ A LA OFICINA DIPLOMÁTICA O CONSULAR ESPAÑOLA EN EL PAÍS DE RESIDENCIA PARA QUE LA PUBLIQUE.**
 - = **SI LA VÍCTIMA SE HUBIERA PERSONADO FORMALMENTE EN EL PROCEDIMIENTO:**
 - **LAS RESOLUCIONES SERÁN NOTIFICADAS AL PROCURADOR**
 - **Y SERÁN COMUNICADAS A LA VÍCTIMA EN LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO QUE HAYA FACILITADO,**
 - **SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL APARTADO SIGUIENTE.**
 - **LAS VÍCTIMAS PODRÁN MANIFESTAR EN CUALQUIER MOMENTO:**
 - = **SU DESEO DE NO SER INFORMADAS DE LAS RESOLUCIONES A LAS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO,**
 - **QUEDANDO SIN EFECTO LA SOLICITUD REALIZADA.**
 - **CUANDO SE TRATE DE VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:**
 - = **LES SERÁN NOTIFICADAS LAS RESOLUCIONES A LAS QUE SE REFIEREN LAS LETRAS c) y d) DEL APARTADO 1, SIN NECESIDAD DE QUE LA VÍCTIMA LO SOLICITE,**
 - **SALVO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE MANIFIESTE SU DESEO DE NO RECIBIR DICHAS NOTIFICACIONES.**
 - **ASIMISMO, SE LE FACILITARÁN CUANDO LO SOLICITE:**
 - = **INFORMACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA EL PROCEDIMIENTO,**
 - **SALVO QUE ELLO PUDIERA PERJUDICAR EL CORRECTO DESARROLLO DE LA CAUSA.**
- **Derecho a recibir información sobre la causa penal.**
 1. Toda víctima que haya realizado la solicitud a la que se refiere el apartado m) del artículo 5.1, será informada sin retrasos innecesarios de la fecha, hora y lugar del juicio, así como del contenido de la acusación dirigida contra el infractor, y se le notificarán las siguientes resoluciones:
 - a) La resolución por la que se acuerde no iniciar el procedimiento penal.
 - b) La sentencia que ponga fin al procedimiento.
 - c) Las resoluciones que acuerden la prisión o la posterior puesta en libertad del infractor, así como la posible fuga del mismo.
 - d) Las resoluciones que acuerden la adopción de medidas cautelares personales o que modifiquen las ya acordadas, cuando hubieran tenido por objeto garantizar la seguridad de la víctima.
 - e) Las resoluciones o decisiones de cualquier autoridad judicial o penitenciaria que afecten a sujetos condenados por delitos cometidos con violencia o intimidación y que supongan un riesgo para la seguridad de la víctima. En estos casos y a estos efectos, la Administración penitenciaria comunicará inmediatamente a la autoridad judicial la resolución adoptada para su notificación a la víctima afectada.

- f) Las resoluciones a que se refiere el artículo 13.

Estas comunicaciones incluirán, al menos, la parte dispositiva de la resolución y un breve resumen del fundamento de la misma, y serán remitidas a su dirección de correo electrónico. Excepcionalmente, si la víctima no dispusiera de una dirección de correo electrónico, se remitirán por correo ordinario a la dirección que hubiera facilitado. En el caso de ciudadanos residentes fuera de la Unión Europea, si no se dispusiera de una dirección de correo electrónico o postal en la que realizar la comunicación, se remitirá a la oficina diplomática o consular española en el país de residencia para que la publique.

Si la víctima se hubiera personado formalmente en el procedimiento, las resoluciones serán notificadas a su procurador y serán comunicadas a la víctima en la dirección de correo electrónico que haya facilitado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Las víctimas podrán manifestar en cualquier momento su deseo de no ser informadas de las resoluciones a las que se refiere este artículo, quedando sin efecto la solicitud realizada.
3. Cuando se trate de víctimas de delitos de violencia de género, les serán notificadas las resoluciones a las que se refieren las letras c) y d) del apartado 1, sin necesidad de que la víctima lo solicite, salvo en aquellos casos en los que manifieste su deseo de no recibir dichas notificaciones.
4. Asimismo, se le facilitará, cuando lo solicite, información relativa a la situación en que se encuentra el procedimiento, salvo que ello pudiera perjudicar el correcto desarrollo de la causa.

Art. 7.

PERÍODO DE REFLEXIÓN EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA:

→ **LOS ABOGADOS Y PROCURADORES NO PODRÁN DIRIGIRSE A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE:**

- = **CATÁSTROFES,**
- = **CALAMIDADES PÚBLICAS**
- = **U OTROS SUCESOS QUE HUBIERAN PRODUCIDO UN NÚMERO ELEVADO DE VÍCTIMAS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE SE DETERMINEN REGLAMENTARIAMENTE Y QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITO,**

- **PARA OFRECERLES SUS SERVICIOS PROFESIONALES**
- **HASTA TRANSCURRIDOS 45 DÍAS DESDE EL HECHO.**

- = **ESTA PROHIBICIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO EN EL CASO DE QUE LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS PROFESIONALES:**

- **HAYA SIDO SOLICITADA EXPRESAMENTE POR LA VÍCTIMA.**

→ **EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA PROHIBICIÓN DARÁ LUGAR A RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA POR INFRACCIÓN MUY GRAVE:**

- = **SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE PROCEDAN.**

• **Período de reflexión en garantía de los derechos de la víctima.**

1. Los Abogados y Procuradores no podrán dirigirse a las víctimas directas o indirectas de catástrofes, calamidades públicas u otros sucesos que hubieran producido un número elevado de víctimas que cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente y que puedan constituir delito, para ofrecerles sus servicios profesionales hasta transcurridos 45 días desde el hecho.

Esta prohibición quedará sin efecto en el caso de que la prestación de estos servicios profesionales haya sido solicitada expresamente por la víctima.

2. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a responsabilidad disciplinaria por infracción muy grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

Art. 8.

DERECHO A LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN:

- **TODA VÍCTIMA QUE NO HABLE O NO ENTIENDA EL CASTELLANO O LA LENGUA OFICIAL QUE SE UTILICE EN LA ACTUACIÓN DE QUE SE TRATE TENDRÁ DERECHO:**
 - a) **A SER ASISTIDA GRATUITAMENTE POR UN INTÉRPRETE QUE HABLE UNA LENGUA QUE COMPRENDA:**
 - CUANDO SE LE RECIBA DECLARACIÓN EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN POR EL JUEZ, EL FISCAL O FUNCIONARIOS DE POLICÍA,
 - O CUANDO INTERVENGA COMO TESTIGO EN EL JUICIO
 - O EN CUALQUIER OTRA VISTA ORAL.
 - ESTE DERECHO, SERÁ TAMBIÉN APLICABLE A LAS PERSONAS CON LIMITACIONES AUDITIVAS O DE EXPRESIÓN ORAL.
 - b) **A LA TRADUCCIÓN GRATUITA DE LAS RESOLUCIONES A LAS QUE SE REFIEREN EL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 7 Y EL ARTÍCULO 12.**
 - LA TRADUCCIÓN INCLUIRÁ UN BREVE RESUMEN DEL FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA,
 - CUANDO LAS VÍCTIMAS ASÍ LO HAYAN SOLICITADO.
 - c) **A LA TRADUCCIÓN GRATUITA DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE RESULTE ESENCIAL PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL TÍTULO II.**
 - LAS VÍCTIMAS PODRÁN PRESENTAR UNA SOLICITUD MOTIVADA PARA QUE SE CONSIDERE ESENCIAL UN DOCUMENTO.
 - d) **A SER INFORMADA, EN UNA LENGUA QUE COMPRENDA:**
 - DE LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL JUICIO.
- **LA ASISTENCIA DE INTÉRPRETE SE PODRÁ PRESTAR POR MEDIO DE VIDEOCONFERENCIA O CUALQUIER MEDIO DE TELECOMUNICACIÓN:**
 - = **SALVO QUE EL JUEZ O TRIBUNAL, DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE,**
 - ACUERDE LA PRESENCIA FÍSICA DEL INTÉRPRETE PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA.
- **EXCEPCIONALMENTE, LA TRADUCCIÓN ESCRITA DE DOCUMENTOS:**
 - = **PODRÁ SER SUSTITUIDA POR UN RESUMEN ORAL DE SU CONTENIDO EN UNA LENGUA QUE COMPRENDA,**
 - CUANDO DE ESTE MODO TAMBIÉN SE GARANTICE SUFICIENTEMENTE LA EQUIDAD DEL PROCESO.

→ **CUANDO SE TRATE DE ACTUACIONES POLICIALES:**

= **LA DECISIÓN DE NO FACILITAR INTERPRETACIÓN O TRADUCCIÓN A LA VÍCTIMA**

- **PODRÁ SER RECURRIDA ANTE EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN.**
- **ESTE RECURSO SE ENTENDERÁ INTERPUESTO:**
- **CUANDO LA PERSONA AFECTADA POR LA DECISIÓN HUBIERA EXPRESADO SU DISCONFORMIDAD EN EL MOMENTO DE LA DENEGACIÓN.**

→ **LA DECISIÓN JUDICIAL DE NO FACILITAR INTERPRETACIÓN O TRADUCCIÓN DE LA VÍCTIMA:**

= **PODRÁ SER RECURRIDA EN APELACIÓN.**

• **Derecho a la traducción e interpretación.**

1. Toda víctima que no hable o no entienda el castellano o la lengua oficial que se utilice en la actuación de que se trate tendrá derecho:
 - a) A ser asistida gratuitamente por un intérprete que hable una lengua que comprenda cuando se le reciba declaración en la fase de investigación por el Juez, el Fiscal o funcionarios de policía, o cuando intervenga como testigo en el juicio o en cualquier otra vista oral.

Este derecho será también aplicable a las personas con limitaciones auditivas o de expresión oral.
 - b) A la traducción gratuita de las resoluciones a las que se refieren el apartado 1 del artículo 7 y el artículo 12. La traducción incluirá un breve resumen del fundamento de la resolución adoptada, cuando la víctima así lo haya solicitado.
 - c) A la traducción gratuita de aquella información que resulte esencial para el ejercicio de los derechos a que se refiere el Título II. Las víctimas podrán presentar una solicitud motivada para que se considere esencial un documento.
 - d) A ser informada, en una lengua que comprenda, de la fecha, hora y lugar de celebración del juicio.
2. La asistencia de intérprete se podrá prestar por medio de videoconferencia o cualquier medio de telecomunicación, salvo que el Juez o Tribunal, de oficio o a instancia de parte, acuerde la presencia física del intérprete para salvaguardar los derechos de la víctima.
3. Excepcionalmente, la traducción escrita de documentos podrá ser sustituida por un resumen oral de su contenido en una lengua que comprenda, cuando de este modo también se garantice suficientemente la equidad del proceso.
4. Cuando se trate de actuaciones policiales, la decisión de no facilitar interpretación o traducción a la víctima podrá ser recurrida ante el Juez de instrucción. Este recurso se entenderá interpuesto cuando la persona afectada por la decisión hubiera expresado su disconformidad en el momento de la denegación.
5. La decisión judicial de no facilitar interpretación o traducción a la víctima podrá ser recurrida en apelación.

Art. 9.

DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y APOYO:

→ **TODA VÍCTIMA TIENE DERECHO A ACCEDER, DE FORMA GRATUITA Y CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINE:**

- = **A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y APOYO FACILITADOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,**
 - **ASÍ COMO A LOS QUE PRESTEN LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS.**
 - **ESTE DERECHO PODRÁ EXTENDERSE A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS, EN LOS TÉRMINOS QUE ASIMISMO SE ESTABLEZCAN REGLAMENTARIAMENTE,**
 - **CUANDO SE TRATE DE DELITOS QUE HAYAN CAUSADO PERJUICIOS DE ESPECIAL GRAVEDAD.**

- = **LAS AUTORIDADES O FUNCIONARIOS QUE ENTREN EN CONTACTO CON LAS VÍCTIMAS:**
 - **DEBERÁN DERIVARLAS A LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS**
 - **CUANDO RESULTE NECESARIO EN ATENCIÓN A LA GRAVEDAD DEL DELITO**
 - **O EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA VÍCTIMA LO SOLICITE.**

- = **LOS HIJOS MENORES Y LOS MENORES SUJETOS A TUTELA, GUARDA Y CUSTODIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DE PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA:**
 - **TENDRÁN DERECHO A LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN PREVISTAS EN LOS TÍTULOS I y III DE ESTA LEY.**

- **Derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo.**

Toda víctima tiene derecho a acceder, de forma gratuita y confidencial, en los términos que reglamentariamente se determine, a los servicios de asistencia y apoyo facilitados por las Administraciones públicas, así como a los que presten las Oficinas de Asistencia a las Víctimas. Este derecho podrá extenderse a los familiares de la víctima, en los términos que asimismo se establezcan reglamentariamente, cuando se trate de delitos que hayan causado perjuicios de especial gravedad.

Las autoridades o funcionarios que entren en contacto con las víctimas deberán derivarlas a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas cuando resulte necesario en atención a la gravedad del delito o en aquellos casos en los que la víctima lo solicite.

Los hijos menores y los menores sujetos a tutela, guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia de género o de personas víctimas de violencia doméstica tendrán derecho a las medidas de asistencia y protección previstas en los Títulos I y III de esta Ley.

Art. 10.

ORDEN PENAL

**AYUDA Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS
Y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

LEY 35/1995, DE 11 DE DICIEMBRE

[INICIO](#)

[ÍNDICE POR ARTÍCULOS](#)

**AYUDA Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS
Y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

Ley 35/1995, de 11 de diciembre

(BOE de 12 de diciembre)

ÍNDICE SISTEMÁTICO

	Artículos
CAPÍTULO I. AYUDAS PÚBLICAS	Arts. 1 a 8

**AYUDA Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS
Y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

Ley 35/1995, de 11 de noviembre

(BOE de 12 de diciembre)

ÍNDICE SISTEMÁTICO ARTÍCULOS

CAPITULO I

AYUDAS PÚBLICAS

- 1. OBJETO:**
- 2. BENEFICIARIOS:**
- 3. SUPUESTOS ESPECIALES DE DENEGACIÓN O LIMITACIÓN:**
- 4. CONCEPTO DE LESIONES Y DAÑOS:**
- 5. INCOMPATIBILIDADES:**

**AYUDA Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS
Y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

Ley 35/1995, de 11 de diciembre

(BOE de 12 de diciembre)

CAPITULO I

AYUDAS PÚBLICAS

1. **OBJETO:**
2. **BENEFICIARIOS:**
3. **SUPUESTOS ESPECIALES DE DENEGACIÓN O LIMITACIÓN:**
4. **CONCEPTO DE LESIONES Y DAÑOS:**
5. **INCOMPATIBILIDADES:**

OBJETO:

- **SE ESTABLECE UN SISTEMA DE AYUDAS PÚBLICAS EN BENEFICIO DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE LOS DELITOS DOLOSOS Y VIOLENTOS, COMETIDOS EN ESPAÑA:**
 - = **CON EL RESULTADO DE MUERTE,**
 - **O DE LESIONES CORPORALES GRAVES,**
 - **O DE DAÑOS GRAVES EN LA SALUD FÍSICA O MENTAL**
- **SE BENEFICIARÁN ASIMISMO DE LAS AYUDAS CONTEMPLADAS POR ESTA LEY:**
 - = **LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**
 - **AÚN CUANDO ÉSTOS SE PERPETREN SIN VIOLENCIA.**

• **Objeto.**

1. Se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental.
2. Se beneficiarán asimismo de las ayudas contempladas por esta Ley las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aun cuando éstos se perpetraran sin violencia.

Art. 1.

BENEFICIARIOS:

- **PODRÁN ACCEDER A ESTAS AYUDAS:**
 - = **QUIENES, EN EL MOMENTO DE PERPETRARSE EL DELITO,**
 - **SEAN ESPAÑOLES O NACIONALES DE ALGÚN OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA**
 - **O QUIENES, NO SIÉNDOLO:**
 - **RESIDAN HABITUALMENTE EN ESPAÑA**
 - **O SEAN NACIONALES DE OTRO ESTADO QUE RECONOZCA AYUDAS ANÁLOGAS A LOS ESPAÑOLES EN SU TERRITORIO.**

- **ASIMISMO, PODRÁN ACCEDER A LAS AYUDAS:**
 - LAS MUJERES NACIONALES DE CUALQUIER OTRO ESTADO QUE SE HALLEN EN ESPAÑA, CUALQUIERA QUE SEA SU SITUACIÓN ADMINISTRATIVA,
 - CUANDO LA AFECTADA SEA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
 - SIEMPRE QUE SE TRATE DE DELITOS A CONSECUENCIA DE UN ACTO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.

 - **LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO:**
 - DEBERÁ ACREDITARSE POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:
 - a) A TRAVÉS DE LA SENTENCIA CONDENATORIA.
 - b) A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE HUBIERE ACORDADO COMO MEDIDA CAUTELAR DE PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA:
 - LA PROHIBICIÓN DE APROXIMACIÓN
 - O LA PRISIÓN PROVISIONAL DEL INCUPLADO.
 - c) DE LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE.

 - **EN EL CASO DE FALLECIMIENTO:**
 - LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES
 - SERÁ EXIGIBLE RESPECTO DE LOS BENEFICIARIOS A TÍTULO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS,
 - CON INDEPENDENCIA DE LA NACIONALIDAD O RESIDENCIA HABITUAL DEL FALLECIDO.
- **PODRÁ ACCEDER A ESTAS AYUDAS, A TÍTULO DE VÍCTIMAS DIRECTAS:**
- = **LAS PERSONAS QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES GRAVES**
 - O DAÑOS GRAVES EN SU SALUD FÍSICA O MENTAL COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL DELITO.
- **SON BENEFICIARIOS A TÍTULO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS, EN EL CASO DE MUERTE:**
- = **Y CON REFERENCIA SIEMPRE A LA FECHA DE ÉSTA,**
 - LAS PERSONAS QUE REÚNAN LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:
 - a) **EL CÓNYUGE DEL FALLECIDO, SI NO ESTUVERA SEPARADO LEGALMENTE:**
 - O LA PERSONA QUE HUBIERA VENIDO CONVIVIENDO CON EL FALLECIDO DE FORMA PERMANENTE CON ANÁLOGA RELACIÓN DE AFECTIVIDAD A LA DE CÓNYUGE,
 - CON INDEPENDENCIA DE SU ORIENTACIÓN SEXUAL,
 - DURANTE, AL MENOS, LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO,
 - SALVO QUE HUBIERAN TENIDO DESCENDENCIA EN COMÚN,
 - EN CUYO CASO BASTARÁ LA MERA CONVIVENCIA.
 - b) **LOS HIJOS DEL FALLECIDO, QUE DEPENDIERAN ECONÓMICAMENTE DE ÉL:**
 - CON INDEPENDENCIA DE SU FILIACIÓN

- **O DE SU CONDICIÓN DE PÓSTUMOS.**
 - **SE PRESUMIRÁ ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES DEL FALLECIDO:**
 - **A LOS HIJOS MENORES DE EDAD Y MAYORES INCAPACITADOS.**
 - c) LOS HIJOS QUE, NO SIÉNDOLO DEL FALLECIDO:**
 - **LO FUERAN DE LAS PERSONAS CONTEMPLADAS EN EL PÁRRAFO a) ANTERIOR,**
 - **SIEMPRE QUE DEPENDIERAN ECONÓMICAMENTE DE AQUÉL.**
 - d) EN DEFECTO DE LAS PERSONAS CONTEMPLADAS POR LOS PÁRRAFOS a), b) y c) ANTERIORES:**
 - **SERÁN BENEFICIARIOS LOS PADRES DE LA PERSONA FALLECIDA SI DEPENDIERAN ECONÓMICAMENTE DE ELLA.**
- **DE CONCURRIR VARIOS BENEFICIARIOS A TÍTULO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS:**
- = **LA DISTRIBUCIÓN DE LA CANTIDAD A QUE ASCIENDA LA AYUDA SE EFECTUARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:**
- a) LA CANTIDAD SE DIVIDIRÁ EN DOS MITADES.**
 - **CORRESPONDERÁ UNA AL CÓNYUGE O A LA PERSONA QUE HUBIERA VENIDO CONVIVIENDO CON EL FALLECIDO**
 - **EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO a) DEL APARTADO ANTERIOR.**
 - **CORRESPONDERÁ LA OTRA MITAD A LOS HIJOS CONTEMPLADOS POR LOS PÁRRAFOS b) y c) DEL APARTADO ANTERIOR**
 - **Y SE DISTRIBUIRÁ ENTRE TODOS ELLOS POR PARTES IGUALES.**
 - b) DE RESULTAR BENEFICIARIOS LOS PADRES DEL FALLECIDO:**
 - **LA CANTIDAD A QUE ASCIENDA LA AYUDA SE REPARTIRÁ ENTRE ELLOS POR PARTES IGUALES.**
- **SERÁN TAMBIÉN BENEFICIARIOS A TÍTULO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS:**
- = **LOS PADRES DEL MENOR QUE FALLEZCA A CONSECUENCIA DIRECTA DE DELITO.**

- **Beneficiarios.**

1. Podrán acceder a estas ayudas quienes, en el momento de perpetrarse el delito, sean españoles o nacionales de algún otro Estado miembro de la Unión Europea o quienes, no siéndolo, residan habitualmente en España o sean nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a los españoles en su territorio.

Asimismo, podrán acceder a las ayudas las mujeres nacionales de cualquier otro Estado que se hallen en España, cualquiera que sea su situación administrativa, cuando la afectada sea víctima de violencia de género en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género, siempre que se trate de delitos a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer.

La condición de víctima de violencia de género deberá acreditarse por cualquiera de los siguientes medios de prueba:

- a) A través de la sentencia condenatoria.
- b) A través de la resolución judicial que hubiere acordado como medida cautelar de protección de la víctima la prohibición de aproximación o la prisión provisional del inculpado.
- c) De la forma establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

En el caso de fallecimiento, lo previsto en los párrafos anteriores será exigible respecto de los beneficiarios a título de víctimas indirectas, con independencia de la nacionalidad o residencia habitual del fallecido.

2. Podrán acceder a estas ayudas, a título de víctimas directas, las personas que sufran lesiones corporales graves o daños graves en su salud física o mental como consecuencia directa del delito.
3. Son beneficiarios a título de víctimas indirectas, en el caso de muerte, y con referencia siempre a la fecha de ésta, las personas que reúnan las condiciones que se indican a continuación:
 - a) El cónyuge del fallecido, si no estuviera separado legalmente, o la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente con análoga relación de afectividad a la de cónyuge, con independencia de su orientación sexual, durante, al menos, los dos años anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia.
 - b) Los hijos del fallecido, que dependieran económicamente de él, con independencia de su filiación o de su condición de póstumos. Se presumirá económicamente dependientes del fallecido a los hijos menores de edad y mayores incapacitados.
 - c) Los hijos que, no siéndolo del fallecido, lo fueran de las personas contempladas en el párrafo a) anterior, siempre que dependieran económicamente de aquél.
 - d) En defecto de las personas contempladas por los párrafos a), b) y c) anteriores, serán beneficiarios los padres de la persona fallecida si dependieran económicamente de ella.
4. De concurrir varios beneficiarios a título de víctimas indirectas, la distribución de la cantidad a que ascienda la ayuda se efectuará de la siguiente forma:
 - a) La cantidad se dividirá en dos mitades. Corresponderá una al cónyuge o a la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido en los términos del párrafo del apartado anterior. Corresponderá la otra mitad a los hijos contemplados por los párrafos b) y c) del apartado anterior, y se distribuirá entre todos ellos por partes iguales.
 - b) De resultar beneficiarios los padres del fallecido, la cantidad a que ascienda la ayuda se repartirá entre ellos por partes iguales.
5. Serán también beneficiarios a título de víctimas indirectas los padres del menor que fallezca a consecuencia directa del delito.

Art. 2.

SUPUESTOS ESPECIALES DE DENEGACIÓN O LIMITACIÓN:

- **SE PODRÁ DENEGAR LA AYUDA PÚBLICA O REDUCIR SU IMPORTE:**
- = **CUANDO SU CONCESIÓN TOTAL O PARCIAL FUERA CONTRARIA A LA EQUIDAD O AL ORDEN PÚBLICO**

· **ATENDIDAS LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS DECLARADAS POR SENTENCIA:**

a) EL COMPORTAMIENTO DEL BENEFICIARIO:

· **SI HUBIERA CONTRIBUIDO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LA COMISIÓN DEL DELITO,**
· **O AL AGRAVAMIENTO DE SUS PERJUICIOS.**

b) LAS RELACIONES DEL BENEFICIARIO CON EL AUTOR DEL DELITO:

· **O SU PERTENENCIA A UNA ORGANIZACIÓN DEDICADA A LAS ACCIONES DELICTIVAS VIOLENTAS.**

→ **SI EL FALLECIDO A CONSECUENCIA DEL DELITO ESTUVIERA INCURSO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE DENEGACIÓN:**

= **O LIMITACIÓN DE LAS AYUDAS CONTEMPLADAS EN EL APARTADO ANTERIOR,**

· **PODRÁN ACCEDER A LAS MISMAS LOS BENEFICIARIOS A TÍTULO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS,**
· **SI QUEDARAN EN SITUACIÓN DE DESAMPARO ECONÓMICO.**

• Supuestos especiales de denegación o limitación.

1. Se podrá denegar la ayuda pública o reducir su importe cuando su concesión total o parcial fuera contraria a la equidad o al orden público atendidas las siguientes circunstancias declaradas por sentencia:

a) El comportamiento del beneficiario si hubiera contribuido, directa o indirectamente, a la comisión del delito, o al agravamiento de sus perjuicios.

b) Las relaciones del beneficiario con el autor del delito, o su pertenencia a una organización dedicada a las acciones delictivas violentas.

2. Si el fallecido a consecuencia del delito estuviera incurso en alguna de las causas de denegación o limitación de las ayudas contempladas en el apartado anterior, podrán acceder a las mismas los beneficiarios a título de víctimas indirectas, si quedaran en situación de desamparo económico.

Art. 3.

CONCEPTO DE LESIONES Y DAÑOS:

→ **A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON LESIONES GRAVES:**

= **AQUELLAS QUE MENOSCABEN LA INTEGRIDAD CORPORAL O LA SALUD FÍSICA O MENTAL**

· **Y QUE INCAPACITEN CON CARÁCTER TEMPORAL O PERMANENTE A LA PERSONA QUE LAS HUBIERA SUFRIDO.**

= **NO SE CONSIDERA INCAPACIDAD PERMANENTE:**

· **AQUELLA QUE NO SUPONGA UN GRADO DE MINUSVALÍA DE, AL MENOS, EL 33 POR 100.**

→ **LAS LESIONES CORPORALES O LOS DAÑOS A LA SALUD FÍSICA O MENTAL:**

= **HABRÁN DE TENER ENTIDAD SUFICIENTE COMO PARA QUE, CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL,**

· **TUVIERA LUGAR UNA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ PERMANENTE EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS**

· **O UNA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL SUPERIOR A SEIS MESES.**

→ **REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINARÁN EL PROCEDIMIENTO Y EL ÓRGANO COMPETENTE:**

= **PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS LESIONES O DAÑOS A LA SALUD.**

- Concepto de lesiones y daños.
 1. A los efectos de la presente Ley, son lesiones graves aquellas que menoscaben la integridad corporal o la salud física o mental y que incapaciten con carácter temporal o permanente a la persona que las hubiera sufrido.

No se considerará incapacidad permanente aquella que no suponga un grado de minusvalía de, al menos, el 33 por 100.
 2. Las lesiones corporales o los daños a la salud física o mental habrán de tener entidad suficiente como para que, conforme a la legislación de la Seguridad Social, tuviera lugar una declaración de invalidez permanente en cualquiera de sus grados o una situación de incapacidad temporal superior a seis meses.
 3. Reglamentariamente se determinarán el procedimiento y el órgano competente para la calificación de las lesiones o daños a la salud.

Art. 4.

INCOMPATIBILIDADES:

→ **LA PERCEPCIÓN DE LAS AYUDAS REGULADAS EN LA PRESENTE LEY:**

= **NO SERÁ COMPATIBLE CON LA PERCEPCIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL DELITO,**

· **QUE SE ESTABLEZCAN MEDIANTE SENTENCIA.**

= **NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR:**

· **PROCEDERÁ EL EVENTUAL ABONO DE TODA O PARTE DE LA AYUDA REGULADA EN LA PRESENTE LEY Y NORMAS DE DESARROLLO**

· **CUANDO EL CULPABLE DEL DELITO HAYA SIDO DECLARADO EN SITUACIÓN DE INSOLVENCIA PARCIAL,**

· **SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA PERCIBIRSE POR AMBOS CONCEPTOS IMPORTE MAYOR DEL FIJADO EN LA RESOLUCIÓN JUDICIAL.**

→ **ASIMISMO, LAS AYUDAS CONTEMPLADAS EN ESTA LEY SERÁN INCOMPATIBLES CON:**

= **LAS INDEMNIZACIONES O AYUDAS ECONÓMICAS A QUE EL BENEFICIARIO DE LAS MISMAS TUVIERA DERECHO A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE SEGURO PRIVADO,**

· **ASÍ COMO, EN EL SUPUESTO DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE LA VÍCTIMA, CON EL SUBSIDIO QUE PUDIERA CORRESPONDER POR TAL INCAPACIDAD EN UN RÉGIMEN PÚBLICO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

= **NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PROCEDERÍA EL EVENTUAL ABONO DE LA AYUDA REGULADA EN LA PRESENTE LEY Y NORMAS DE DESARROLLO AL BENEFICIARIO DE UN SEGURO PRIVADO:**

- **CUANDO EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A PERCIBIR EN VIRTUD DEL MISMO**
- **FUERA INFERIOR A LA FIJADA EN LA SENTENCIA SIN QUE LA DIFERENCIA A PAGAR PUEDA SUPERAR EL BAREMO FIJADO.**

→ **EN LOS SUPUESTOS DE LESIONES O DAÑOS DETERMINANTES DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE O MUERTE DE LA VÍCTIMA:**

= **LA PERCEPCIÓN DE LAS AYUDAS SERÁ COMPATIBLE CON LA DE CUALQUIER PENSIÓN PÚBLICA QUE EL BENEFICIARIO TUVIERA DERECHO A PERCIBIR.**

→ **LAS AYUDAS POR INCAPACIDAD PERMANENTE SERÁN COMPATIBLES CON LAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL.**

- Incompatibilidades.

1. La percepción de las ayudas reguladas en la presente Ley no será compatible con la percepción de las indemnizaciones por daños y perjuicios causados por el delito, que se establezcan mediante sentencia.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, procederá el eventual abono de toda o parte de la ayuda regulada en la presente Ley y normas de desarrollo cuando el culpable del delito haya sido declarado en situación de insolvencia parcial, sin que en ningún caso pueda percibirse por ambos conceptos importe mayor del fijado en la resolución judicial.

2. Asimismo, las ayudas contempladas en esta Ley serán incompatibles con las indemnizaciones o ayudas económicas a que el beneficiario de las mismas tuviera derecho a través de un sistema de seguro privado, así como, en el supuesto de incapacidad temporal de la víctima, con el subsidio que pudiera corresponder por tal incapacidad en un régimen público de Seguridad Social.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, procedería el eventual abono de la ayuda regulada en la presente Ley y normas de desarrollo, al beneficiario de un seguro privado cuando el importe de la indemnización a percibir en virtud del mismo fuera inferior a la fijada en la sentencia sin que la diferencia a pagar pueda superar el baremo fijado.

3. En los supuestos de lesiones o daños determinantes de la incapacidad permanente o muerte de la víctima, la percepción de las ayudas será compatible con la de cualquier pensión pública que el beneficiario tuviera derecho a percibir.
4. Las ayudas por incapacidad permanente serán compatibles con las de incapacidad temporal.

Art. 5.